



11 de Mayo de 2009

**ESTÍMULOS FISCALES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA
PROVOCADA POR EL VIRUS DE LA INFLUENZA.**

El pasado 07 de mayo se emitió un decreto que otorga diversos beneficios fiscales con la finalidad de atenuar el impacto económico provocado por el virus de la influenza a finales del mes de abril de 2009. Dichos beneficios son los siguientes:

**Acreditamiento de I.E.T.U. pagado en exceso
VS
I.S.R. a cargo**

Artículo Primero. Cuando los pagos provisionales de I.E.T.U. efectuados con anterioridad sean mayores al monto del pago provisional I.E.T.U. del mes de que se trate, los contribuyentes podrán "**Acreditar**" el excedente contra el impuesto a cargo determinado en el pago provisional de I.S.R. del mismo periodo y hasta por el monto a cargo de dicho pago provisional de I.S.R.

Las cantidades acreditadas se considerarán I.S.R. propio efectivamente pagado y no se consideraran en la determinación del monto de los Pagos Provisionales de I.E.T.U. efectuados con anterioridad.

Se exime del 20% de las cuotas obrero patronales durante Mayo y Junio de 2009

Artículo Segundo, Tercero y Cuarto. Con el objeto de que las principales beneficiarias sean las pequeñas y medianas empresas se exime del 20% del pago de las cuotas obrero patronales a cargo de los patronos, durante los meses de Mayo y Junio de 2009. Dicha exención no podrá ser mayor a \$17,500.00 mensuales y cubrirá las siguientes ramas:

- Riesgo de trabajo.
- Enfermedades y maternidad.
- Invalidez y vida.
- Guarderías y prestaciones sociales.

Para poder acceder a este beneficio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar registrados ante el IMSS.
- Tener inscritos a todos sus trabajadores ante el IMSS.
- No tener a cargo Créditos fiscales firmes a favor del IMSS.
- Cumplir con los lineamientos operativos y demás disposiciones de cracker general que emita El Consejo Técnico del IMSS.

Se exime del 50% del pago de servicios migratorios extraordinarios y de capitania de puerto.

Artículo Quinto. Con la finalidad de apoyar a las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales y fomentar su arribo a los puertos del país, durante los meses de mayo, junio y julio de 2009 se les exime del 50% del pago de los servicios migratorios extraordinarios y de capitania de puerto; siempre y cuando se encuentren al corriente en los pagos de dichos servicios causados hasta el mes de abril de 2009.

Se exime del 50% del pago de derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano.

Artículo Sexto. De igual manera se exime, a las personas físicas o morales dedicadas a la transportación aérea de personas, del 50% del pago por derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano que deban pagar durante los meses de mayo, junio y julio de 2009.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable siempre que se encuentren al corriente en sus pagos por dicho servicios causados hasta el mes de marzo de 2009, así como en los pagos que les sean exigibles al 30 de marzo de 2009 por los bienes y servicios que les haya entregado y los servicios que les haya prestado Aeropuertos y Servicios Auxiliares o el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Beneficio a las Entidades Federativas.

Artículo Séptimo. A pesar de que este beneficio es para las entidades federativas, esta condicionado a que dichas entidades eximan de los impuestos sobre nóminas y sobre hospedaje a los contribuyentes de los sectores de hotelería, restaurantes y servicios de esparcimiento durante los meses de mayo, junio y julio de 2009.

Por tal razón, habrá que esperar a que cada estado analice la procedencia o no de este beneficio fiscal y esto dependerá de la importancia que este sector tenga en las economías locales.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.
Av. División del Norte 1354, 6° Piso
Col Letrán Valle, Del. Benito Juárez
C.P. 03650, México, D.F.
Tel. 56.88.52.17 Ext.-110